

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00264

Revisado el plenario se advierte que el demandado tiene su domicilio en Barranquilla y en el pagaré no se estipuló el lugar de cumplimiento. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente, esto es, el de pequeñas causas y competencias múltiples de la precitada ciudad.

Téngase en cuenta, que en relación con el factor territorial la competencia y tratándose de una acción cambiaría el fuero general que determina la competencia, es el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 Código General del Proceso).

En ese orden de ideas, se ordenará el envío de este asunto a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, por factor territorial.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Jueces pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla a través del Centro de Servicios, previas las anotaciones del caso. Oficiése.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.


Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**